



Bergarako Udala
ARTXIBOA

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA
Erreprografia zerbitzua - Servicio de reprografía

Funtsa - Fondo: Fondo municipal

1709/10/05 - 1709/10/05

Vergara. Autos de discernimiento de curaduría de los hijos de Martin Saez de Garitano y Mariana Perez de Barrutia, a favor de Ignacio de Barrutia

Instancia: Alcalde y Juez ordinario

Escribano: Juan Bautista de Ercilla.

Nivel: 08 - Adjunto

Fondo municipal / Sección: Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares / Subsección: Relaciones con las Autoridades judiciales / Serie: Protocolos

Signatura(s):

01 C/186-02, adj. 019 (h. 081-088)

Clasificación: 01.01 - E-07-IV

Volúmen: 8 h.

Acceso:

Libre

Lengua:

Castellano

Características Materiales:

Buen estado

Nota:

Aunque es de 1709, está cosido al protocolo de 1706

INDICE ONOMASTICO:

Barrutia, Ignacio de

Barrutia, Mariana Pérez de

Garitano Barrutia, Catalina de

Garitano Barrutia, Gabriela de

Garitano Barrutia, Isidro de

Garitano, Martín Saez de

Garitano, Nicolás Antonio de (1690-1759)

[illegible]

Iglesia Católica Romana en manifestación
 y Quencia he sido Exorcismo Vicio y
 encierro siendo esta la muerte atoda
 persona Viciente, deseando poner en
 Alma encarnera de Catavon, tomando
 Enm. Atigada a la soberana Reyna
 de los Angeles Maria Santissima y una
 para Guineada con hijos y hijos y f.
 los meritos de la Sagrada patron y muerte
 me perdone todos mis culpas y pecados
 y Con esta proteccion Compañia y age y
 ordeno este mi testamento en la forma sig^{de}

[illegible]

Andrés de Babazcoira Iñan de San
Campos Vez^o de la Vez Vergara en un
Suavidad es de la Cadena de los
S^o Conoce a la Vergara no fiamos pong
dijo no fiamos y así fue lo más Uno de los
dos serigos, Según el documento Congue
alla responde a los se preguntan
Ha en la Sano Suavidad y entendim^o natural =
Pedro de Chavera = anseñan^o de la D^o de Oñalla =
Parag de los Conoce donde Comenga dese
de los Ignavis de Baranua Signe
Iñame en esta Vez Vergara aunos de
octubre de mil Setecientos y nueve a^o =
em = 6 = 45 = 8 =

En San Juan de los Rios
Segun el documento
de

Don de Barautia Ojuna desta d^a, ante
 Don pascual como mas aya suplico q^d Ma-
 nana pora de Barautia m^a hija Mueca legitima
 q^d fue de Man. Luez de Santano difunto O-
 juna q^d fueron desta d^a d^a otorgo su testa-
 to^{no} q^d por testimonio del presente ^{no} el dia diez y
 siete de Junio del año pasado de mil setez. y si-
 ete de baxo de una disposicion fallado q^d por el
 me nombro por tutor y curador de las personas
 y bienes de Lúdas, Ant^a Cathalina, y Ga-
 bríela de Santano sus hijos legitimos y del
 d^{ho} de Maxido como pareze desta traslado o-
 testimonio q^d presente q^d fuso con una Vista-
 a Don Lúdas q^d suplico me declarara tutor
 y curador de los d^{hos} Lúdas y sus heri-
 manos mis nietos q^d gestor llamo a hacer la obli-
 g^{on}az. y Juramento q^d ental Caso en d^{ho}, necera-

que así es de justicia la qual pido y para
sea

Don D. Joseph de Harigall
H. J. J.

Por presente de la Hapervon con herenencia
que ella refiere, y manda que Synaús
de Bannusia de la deessa villa haga la res-
tacion Juram, Obligacion y deas en el
caso se leguere, Lecho an se entreguen
a summa los años para con acuerdo de he-
son pauer lo demas y por otra petuon
se pda. Vile pauer mande y firme el
señor Don Manuel de Recalde Villa
y Canales, Recalde y sus ordinarios deessa
Villa de Bergara y su jurisdiccion y en la
en ella pauer de comone semil de deas
pauer años = entrean = Can. del orden de
Bago = Balga =

Manuel Joseph de
Recalde Villa y Canales

Alm
Segre
M. R. Merit

on do
N. Azebrar Juram.

Obligacion =

En la Villa de Bergara a los años cinco

describe a mil. Se deducen y merecen;
 y a los fancecos escrivanos que nosos
 clauso e libro para los efectos a Signado
 de Beaurria Ver^o de esta villa, Consem-
 do en el, quem^o habiendo Comprehendido
 en Chenor = Dijo a restana Dazepo el
 nombrado, de Dator y Curador de las cosas
 y bienes de Pedro Antonio, Castaña y
 Gabriela e Garibano sus Nietos hijos leg.
 e Alameda e Garibano y Garibano
 e Beaurria difuntos Ver^o y fueron
 de esta villa, Dijo sobre la sena de la
 Cruz en forma de una ena, prometio
 dar a bien y fielmente del año Cargo
 y oficio de Curador, administrando y lex-
 endo las personas y bienes de sus menores
 y dar buen cobro de sus cosas y otros pease-
 neiere, Dijo, pedro, y otros los efectos
 y otros. Dijo sobre el armiento, Dijo de mas
 y les toca de adelante les puchiere tocar
 en qualquiera manera, y requiera los pleitos
 causas y negocios que se les ofiere
 de qualquiera calidad y sean, deman-
 dando la defension, y para y presenten
 en los pleitos y en su otre, que les

+

pedimentos requerimientos, protestas, y para
todos los demás autos e diligencias Judi-
ciales y extrajudiciales que aser menore
Combenzan, Otorgando tambien quales
quiera Carras de pago, poderes, Compromi-
sos, transacciones y los demás instrumentos
necesarios, y mandando en todos los casos
Combenientes y entos q en Cometo no bar-
tare, de personas de buena y conocida
Indefensa y defensor aser menore, y
entos mirara y atendera al probado
y Verdad de ellos, Para Cumplir
Cometo lo demas q es obligado como al
Cometido, y si por su Culpa o negligencia
se les requieren algun dño. de pagar, y
acatacia la dha. Suma y juradura a
dara cuenta. Compago a los dños las men-
res, o quier fuere parte Com. de todo
lo q demere dar, Con la Justicia nece-
saria y en la forma de una en dho, y
rebuja Con dha persona y bienes muebles
y dños dños y acciones presentes y futu-
ros de guardar, Cumplir y pagar todo
lo que lleva jurado y prometido sobre
y de como aser lo cumplira dho. y Confesion
a Lorenzo de Menaizaval de dho. dños

La Villa, que esta presente, quien suida
Ayer go aque se espone, Thaulendo deورا
a feno sua propria ^{ing} sea necesario hacer
exonacion m otra diligencia alguna conval
Nato ^{Ing} gnado de Barutia, scobliga con
supersona ^{Ing} heres muebles ^{Ing} xavier pre
semes ^{Ing} futuros, aq ^{Ing} luso dno Cumplira
Con la Curaduria ^{Ing} eho menores, segun es
obligado, ^{Ing} dara quenta con pago de todo
de deure de daz, Con la Justificacion ^{Ing}
en dno se Requiere, a quien le sitimamente
deurex, ^{Ing} modo prozedera conforme
toca ^{Ing} endro son obligados ^{Ing} semejant
Curadores, ^{Ing} ende feso este otorgarse
Como sufiados cumplira ^{Ing} conso, ^{Ing} pagara
todas las costas ^{Ing} dano ^{Ing} solo contrarios
de les ^{Ing} guieren ^{Ing} reocueren a los dichos
menores; ^{Ing} ambas partes, ^{Ing} paraf sean
apremiados a ^{Ing} cumplimiento de todo
^{Ing} expresado, ^{Ing} como ^{Ing} consentencia ^{Ing} pasada
en autoridad de ora ^{Ing} Juzgada ^{Ing} Comenol
da ^{Ing} no apelada ^{Ing} daxon poder ^{Ing} cumplido
a las instancias de on ^{Ing} mag. ^{Ing} de qualquiera
partes ^{Ing} sean ^{Ing} a una ^{Ing} Jurisdiccion ^{Ing} Juzgado

refometionem et emendationem
 prius fuerit iudicium et dominio et la-
 ley si conuenienter et iudicium commu-
 um iudicium. Concedas las demas le-
 fueros. Los de su fuero con la general
 es forma = Las las otorgaron por firme
 tenem. Los examinados siendo testigos
 Jacobo de Saurequi Presta, hidalgo de
 Amariano y Juan de Madariaga etc.
 desta dha Villa, y don fe y o el etc. Co-
 nosco a los otorgantes no firmaron por
 y notifexon no fuan y asu luego Le-
 wis Uno de los testigos = entre tenen =
 portado y o de la dha ex. connotas = valga-
 des = h =

Jacobo de Saurequi
 Presta

Cap.
 M. B. de Heredia

+

En la Villa de Toluca a trece dias del mes
de octubre del año de mil novecientos y once
años, Yo el infrascripto escribano hizo
notorio a todos de esta Otraparte para el
efecto a ^{los} Señores, Antonio, Carlos, Juan
Gabriela de Barrios, Herni. hijo de los
de Martin Perez de Barrios y Mariana
Perez de Barrios en los ^{ma} muros de fincos
de fincos que fueron y son de esta dicha
querer, habiendo entendido el tenor
del dho auto, y enterados de su tenor
dieron y en la mejor forma que pueden y
mas lugar aya en sus Consientes, que
Ignacio de Barrios en Abuelo de N.
de la misma villa, sea Curador de las
personas bienes de los dho dho, y como
tal sea en su cargo, enterados
los Carios Juan, que a los respondientes
se les ofrece en adelante se les toque
por reservacion ni limitacion alguna,
para cuyo efecto siendo necesario amos
abundante, y nombran a ^{los} Señores en Abuelo
por el Curador persona bienes
para y por ninguno de ellos ni Causa
sin la diligencia alguna y les Comben

ga, Hombres pondearon sea mayores de la
edad pupilar aunque menores de los
seis y once años, no firmaron porque
dijeron no fuman, Ponellos en la
tercera tienda Antonio de Landaburu
donde se sumen de esta villa
Nican Daniel de Lamara ver.
de ella, Leng de los fume y sellos
escrumano =

W. R. de Heredia

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco